

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-30-03

Sesión celebrada el 07 de octubre del año dos mil tres, con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, licenciada Miriam Anchía Paniagua, licenciado Horacio González Quiroga, licenciado Juan Carlos Brenes Vargas, Dr. Luis Fernando Salazar Alvarado y la colaboración de los licenciados Ricardo Cordero Hernández de la Sección de Reclutamiento y Selección y Mauricio Cascante Araya de la Unidad Interdisciplinaria.

ARTÍCULO I

Lectura y aprobación del Acta de la Sesión CJ-29-03.

ARTÍCULO II

La Unidad Interdisciplinaria remite las siguientes modificaciones de promedios para su aprobación:

Lic. Ramón Zamora Montes:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	82,8868	85,3010
Juez 1 Genérico	72,8968	75,3118
Juez 1 Laboral	81,0035	83,4185
Juez 1 Penal	86,6368	89,0518
Juez 1 Familia	82,8868	85,3018

Lic. Eddy Herrera Chaves

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	73,5461	73,6301
Juez 1 Laboral	82,5461	82,6301
Juez 3 Laboral	82,5461	82,6301

Lic. Joaquín Hernández Aguirre

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Penal	77.9713%	79.5423
Juez 1 Penal	77.9074%	79.5423

Licda. Rosalena González Ulate

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	75.1232	77.2394

Lic. Gilberth Gómez Reina

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Familia	82.9369	84.9990

Lic. Jorge Arturo Barrantes Conejo

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	83.8627	83.8928
Juez 3 Penal	83.8627	83.8928

SE ACORDO: aprobar las modificaciones de los promedios indicados y su incorporación en la lista de elegibles según corresponda. ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

El Consejo de la Judicatura en el artículo VI de la Sesión CJ-27-03 del Consejo de la Judicatura, celebrada el 16 de septiembre del presente año que textualmente dispuso lo siguiente:

“...Informa la Unidad Interdisciplinaria que el licenciado Carlos Vidal Ortega, quien es oferente para el concurso CJ-06-2003, para el cargo de Juez 3 laboral, no ha presentado a la fecha los exámenes médicos solicitados el día 27 de agosto anterior.

Además cuando se le llamó para la asignación de la fecha para la evaluación psicológica, indicó vía telefónica no tener interés en continuar con la evaluación por parte de la Unidad Interdisciplinaria para dicho concurso. A pesar de que se le solicitó un documento en el que indicara su decisión de no continuar con el proceso, no lo ha presentado.

SE ACORDO: Conceder al licenciado Carlos Vidal Ortega un plazo de ocho días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, para que manifieste si desea o no continuar con el proceso de reclutamiento y selección para el cargo de Juez 3 en materia laboral, dentro del concurso CJ-06-2003.ACUERDO FIRME...”

Al respecto, informa el Lic. Mauricio Cascante Araya, Coordinador a.i. de la Unidad Interdisciplinaria, que al licenciado Carlos Vidal Ortega, se le venció el plazo establecido en el anterior acuerdo y que a la fecha no ha manifestado al respecto.

SE ACORDO: Tomar nota de la situación del Lic. Carlos Vidal Ortega, la cual deberá ser considerada al momento en que este Consejo dicte el acto final del Concurso CJ-06-2003 para el cargo de Juez 3 en materia laboral.

ARTÍCULO IV

Con fecha 06 de Octubre de 2003, se recibe oficio suscrito por la licenciada Celia Jácamo Rojas, quien solicita lo siguiente:

“...quien suscribe, me permito de la forma más atenta remitir los exámenes médicos que se me solicitaron, a saber de orina, sangre, electrocardiograma, radiológico, optometría y en cuanto al examen del papanicolao ya me lo realicé pero aún no tengo el resultado, de ahí que favor se me conceda prórroga del plazo para presentar el resultado del mismo así como el examen PCR que tengo pendiente de realizar. Lo anterior en relación al Concurso para Juez de Ejecución de la Pena...”

Informa la Unidad Interdisciplinaria que la licenciada Celia Jácamo es participante del Concurso CJ-08-2003 para el cargo de Juez 2 de Ejecución de la Pena y tenía un plaza hasta el 06 de octubre de entregar la totalidad de los exámenes médicos solicitados.

SE ACORDO: Conceder un plazo de ocho días hábiles a la Licda. Celia Jácamo Rojas, a partir del recibo de este acuerdo, para que presente los exámenes médicos solicitados por parte de la Unidad Interdisciplinaria. ACUERDO FIRME

ARTICULO V

Con fecha 29 de setiembre de 2003, se recibe oficio de la Licda. María de los Ángeles Solano Gamboa, Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de Sarapiquí, quien manifiesta lo siguiente:

“...Yo María de los Ángeles Solano Gamboa, con cédula 1-899-131, juez propietaria en el Juzgado Contravencional y de Menor cuantía de Sarapiquí, hago de su conocimiento lo siguiente.

En estos momentos cuento con cuatro meses de embarazo, y le doy gracias a Dios por ello, pero mi embarazo es diagnosticado de alto riesgo, adjunto comprobante. Es por ello que tengo miedo de perder mi bebé ya que como todos saben Sarapiquí es una zona complicada tanto en las labores diarias como cuando tengo que cubrir la disponibilidad y ello ha contribuido a las complicaciones que he sufrido. Todo esto hace que recurra a usted como integrante de la Comisión de Nombramientos, para que me ayude a autorizar el desempeño de mis funciones con nombramientos interinos en San José, sean largos o cortos; pues deseo continuar realizándome como profesional y quiero poder llegar a ser madre, dos roles que deseo cumplir muy responsablemente. Estoy dispuesta a ampliar las explicaciones necesarias de mi situación, en forma personal.

De antemano agradezco todo lo que usted pueda hacer por mí para seguir desempeñándome sin afectar mi labor y el embarazo...”

SE ACORDO: Trasladar la gestión de la Licda. María de los Angeles Solano Gamboa a la Presidencia de la Corte, pues de acuerdo con la Ley de Carrera Judicial, este Órgano no está facultado para realizar traslados directos. El Sistema de Carrera Judicial esta fundamentado en un escalafón ordenado de acuerdo al promedio de cada uno de los elegibles, el cual debe ser respetado, por lo que la solicitud de la Licda. Solano, siempre que su promedio de elegibilidad se lo permita; será considerada al momento en que se confeccionen ternas para San José. ACUERDO FIRME.

ARTICULO VI

El Consejo de la Judicatura en sesión No. CJ-27-03, celebrada el 16 de setiembre último, en el artículo IV, dispuso lo siguiente:

"...Con fecha 12 de agosto de 2003, se recibe oficio No. 7552-03 de la Secretaría de la Corte donde se transcribe el acuerdo tomado por la Corte Plena en el Artículo II, de la sesión No. 28-03, celebrada el veintiocho de julio último, relacionado con los nombramientos de los jueces suplentes, la cual en la parte dispositiva señala:

"...Se acordó: Comisionar al Consejo de la Judicatura, a efecto de que analice el tema y en su momento recomiende lo pertinente a esta Corte."

Luego de un amplio intercambio de opiniones SE ACORDO: Comisionar al Magistrado Orlando Aguirre Gómez, para que redacte un proyecto a fin de incluir una norma reglamentaria al Artículo 69 de la Ley de Sistema de Carrera Judicial de tal forma que ésta sea aplicable tanto para el Consejo Superior como para la Corte Plena..."

XXX

Posteriormente, en la sesión CJ-28-03, de este mismo Consejo, celebrada el 23 de setiembre del presente año y concordancia con lo dispuesto anteriormente, en el artículo VIII, se acordó:

"...Este Consejo en el artículo IV de la sesión CJ-27-03, celebrada el 16 de Septiembre de 2003, dispuso lo siguiente.

"...Con fecha 12 de agosto de 2003, se recibe oficio No. 7552-03 de la Secretaría de la Corte donde se transcribe el acuerdo tomado por la Corte Plena en el Artículo II, de la sesión No. 28-03, celebrada el veintiocho de julio último, relacionado con los nombramientos de los jueces suplentes, la cual en la parte dispositiva señala:

"...Se acordó: Comisionar al Consejo de la Judicatura, a efecto de que analice el tema y en su momento recomiende lo pertinente a esta Corte."

Luego de un amplio intercambio de opiniones SE ACORDO: Comisionar al Magistrado Orlando Aguirre Gómez, para que redacte un proyecto a fin de incluir una norma reglamentaria al Artículo 69 de la Ley de Sistema de Carrera Judicial de tal forma que ésta sea aplicable tanto para el Consejo Superior como para la Corte Plena...”

XXX

En atención al anterior acuerdo, el magistrado Orlando Aguirre Gómez, presenta un documento, en el que se contemplan una serie de propuestas relacionados con los nombramientos de los jueces suplentes y la sugerencia a la Corte de agregar algunos artículos al Reglamento del Sistema de Carrera Judicial.

Luego de ser leído el proyecto presentado por el Señor Presidente de este Consejo,

SE ACORDO: Trasladarlo para su estudio a los demás Integrantes del Consejo de la Judicatura y analizarlo en una próxima sesión.

XXX

En concordancia con las anteriores disposiciones, se entra a discutir el proyecto en donde se propone agregar algunos artículos al Reglamento de Carrera Judicial, relacionados con los nombramientos de los jueces suplentes. Luego de consideradas las observaciones y efectuadas las modificaciones correspondientes por parte de los Integrantes de este Consejo, el documento final resultante es el siguiente:

“El tema de los jueces suplentes debe analizarse a la luz de lo dispuesto en los artículos 32, inciso 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 69 del Estatuto de Servicio Judicial. El primero señala: “*Las faltas temporales se llenarán del modo siguiente: ... 4° Las de los jueces, por los suplentes, cuando sea necesaria la sustitución. Los suplentes deben reunir los mismos requisitos que los propietarios*”. El segundo, que forma parte del Capítulo XIII de dicho Estatuto, en el cual se regula la Carrera Judicial, establece: “*Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, podrá hacerse nombramientos interinos, para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate o, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón; solamente si no fuere posible de se modo, podrá designarse a otro abogado*”.

De las normas transcritas debe deducirse lo siguiente:

1°. Como regla general, los jueces deben ser sustituidos por suplentes, que deben reunir los mismos requisitos de los propietarios o bien por jueces supernumerarios. Se trata de una opción que la ley le otorga a la Administración del Poder Judicial, de modo que puede haber listas de suplentes y hacerse el nombramiento con base en esas listas o bien recurrirse a la plantilla de jueces supernumerarios, los que –no debe perderse de vista– fueron creados con la idea de solucionar el problema que se presentaba con la designación de abogados litigantes como suplentes.

2°. Las listas de suplentes deben, necesariamente, integrarse, pues el artículo 69 del Estatuto dice que se llamará al respectivo suplente funcionario judicial, siempre que hubiere sido escogido “para ocupar puestos temporales en la administración de justicia”. En esas listas no deben estar los jueces supernumerarios, pues estos, según la ley, pueden ser opcionalmente nombrados como tales, lo cual es parte de sus funciones.

3°. Las listas de suplentes deben formarse con abogados que tengan los mismos requisitos que los titulares, tal y como lo señala el artículo 32. Esto tiene que ser así estrictamente en supuestos como el de la edad o requisitos académicos. También deben estar elegibles para acceder a destinos, en los términos de la Ley de Carrera Judicial, pero no necesariamente en el mismo grado del titular. El artículo 69 es claro en ese sentido, cuando dice: “...se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera...”. De esta manera, las listas han de conformarse con funcionarios judiciales elegibles, para lo cual no puede hacerse ninguna discriminación, porque la ley no lo autoriza, aunque sí, al conformarlas, ha de hacerse un buen uso de la discrecionalidad, poniendo de relieve el criterio de la idoneidad, según la especialidad, grado y calificación.

4°. Si no se pudiere hacer el nombramiento con base en la lista de suplentes, el órgano administrativo competente podrá, entonces, hacer nombramientos interinos, dándole preferencia a quienes integren el escalafón de elegibles para la clase de puesto de que se trate, o en su defecto para otros grados del escalafón, y sólo si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a un abogado no elegible dentro de la carrera judicial.

En el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial no se dictaron disposiciones sobre los jueces suplentes, lo cual ha creado incertidumbre, sobre diversos aspectos, que incluyen la competencia para integrar las listas de suplentes, el procedimiento para confeccionarlas y demás cuestiones atinentes a la operación del sistema. El Consejo de la Judicatura estima conveniente incluir en el respectivo reglamento un articulado sobre esta materia, en el entendido de que se trata de un tema propio de la Carrera Judicial, regulada en el Capítulo XIII del Estatuto de Servicio Judicial, teniéndose en cuenta que:

a) El sistema de carrera judicial tiene como finalidad la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia (artículo 192 de la Constitución Política).

b) Si bien ese sistema tiene como finalidad inmediata el establecimiento de una situación de certeza para el conglomerado de jueces en sus destinos, con la garantía de ciertos derechos, entre los que debe destacarse la estabilidad en el puesto, ascensos o traslados y capacitación periódica, apunta mediatamente al objetivo fundamental, de la búsqueda de una justicia pronta y cumplida, garantizada así constitucionalmente.

c) En consecuencia, tal filosofía debe tenerse en cuenta como principio a la hora de regular y de operar el sistema de nombramiento de suplentes, de tal manera que el interés público en la prestación de un servicio eficiente y satisfactorio para los usuarios debe prevalecer siempre, respetándose en forma razonable los intereses particulares de los funcionarios.

Se sugiere a la Corte agregar a dicho Reglamento los siguientes artículos:

“Artículo 47. El Consejo de la Judicatura integrará mediante concursos internos, que convocará, cuando las necesidades así lo requieran, una lista principal de suplentes para los distintos tribunales de justicia.

Para cada despacho se formará un rol de no más del triple de los titulares del respectivo despacho, quienes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la edad y el grado académico que exija la ley para el respectivo puesto.
2. Ser funcionario judicial dentro del sistema de carrera y encontrarse elegible para la materia o para alguna de las materias que se conocen en el respectivo despacho y no estar nombrado como juez supernumerario.
3. Cuando se trate de suplentes de tribunales que puedan tener a su orden personas detenidas, tener la residencia en el respectivo circuito judicial o a una distancia no mayor de treinta kilómetros del asiento del despacho, siempre que existan buenos medios de comunicación, de modo que no se afecte el deber de asistencia.
4. No ser pariente de algún miembro del tribunal o de algún superior en grado, en los términos señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 48. Las listas se ordenarán consignando en primer lugar a los funcionarios de mayor categoría, en orden de notas, y después, siguiendo el mismo criterio, el resto de los funcionarios.

Artículos 49. Los roles así formados se pondrán a la orden de la Presidencia de la Corte y de la Secretaría General de la Corte, para hacer los nombramientos, cuando sea necesario.

La Presidencia podrá establecer la forma de llamamiento que considere más conveniente, incluso delegando esa función en otros órganos o funcionarios.

Artículo 50. Para hacer la designación no será necesario confeccionar ternas y el órgano administrativo hará la designación, siguiendo en la medida de lo posible los criterios indicados en el artículo 48.

Artículo 51. Para tener derecho a un llamamiento, es indispensable que el desplazamiento del funcionario no afecte el buen servicio público. Se entiende que esa afectación se produce cuando:

- a) Se dificulte llenar la vacante que deja el suplente, porque nadie acepte, no fuere posible la localización del suplente o se halle con licencia por cualquier causa que impida designarlo.
- b) El funcionario se encuentre realizando alguna actuación judicial que pueda afectarse con el desplazamiento o cumpliendo con alguna labor especial encomendada por la institución.
- c) Sea necesaria la presencia del funcionario en el despacho porque convenga su continuidad para una adecuada atención de asuntos de especial interés.

d) De los informes del Tribunal de la Inspección Judicial se desprenda que el funcionario no se encuentra desempeñando adecuadamente las funciones que le competen en el despacho en que es titular.

El órgano administrativo o funcionario encargado de hacer los llamamientos valorará en cada caso la situaciones a que se ha hecho referencia y procederá siempre de manera que no se afecte el buen servicio.

Artículo 52. Los órganos administrativos competentes podrán, optativamente, nombrar, en lugar de una persona de la lista, a un juez supernumerario.

Se autoriza a la Presidencia de la Corte a mantener en los circuitos judiciales una cantidad conveniente de jueces supernumerarios para atender esas tareas y otras que se le encarguen.

Artículo 53. Asimismo, el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades, convocará a concursos abiertos, con el fin de integrar una lista de suplentes complementaria para cada despacho judicial, también no mayor de tres personas por titular.

Los concursantes deberán reunir los requisitos de los artículos 47 y 48; este último en lo pertinente; y podrán participar todos los abogados que no sean funcionarios judiciales en sí; pero se le dará preferencia a quienes estén elegibles en ese sistema en la materia de que se trate, debiendo ser ubicados en tal caso en la lista de acuerdo con sus notas.

Artículo 54. Si por alguna razón no se pudiere hacer un nombramiento con base en la lista principal de suplentes o la plantilla de supernumerarios, se llamará a una persona de la lista complementaria.

Se autoriza a la Presidencia de la Corte para proponer el nombramiento temporal en forma interina de personas abogadas no integrantes de las mencionadas listas, en casos urgentes, cuando no fuere posible proceder del modo indicado.

Artículo 55. La permanencia de los suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando:

1. Renuncien expresamente
2. Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento.
3. Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias.
4. Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida”.

ARTICULO TRANSITORIO I. Las personas ya designadas como suplentes, en virtud de concursos realizados por la Presidencia de la Corte y el Departamento de Personal, se mantendrán como tales por el período indicado en este Reglamento, el cual para ellos se computará a partir de su aprobación.

ARTICULO TRANSITORIO II. Los concursos convocados con anterioridad por la Presidencia de la Corte y el Departamento de Personal, deberán ser concluidos como corresponda, pero las designaciones de suplentes deben ajustarse a los requisitos exigidos por la Ley de Carrera Judicial. El plazo de las designaciones será el señalado en este Reglamento.”

SE ACORDO: Dar por aprobado el documento anterior y ponerlo en conocimiento de la Corte Plena, para lo que corresponda.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.